

CONTRATO N° CN-JUR-358-2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. LUIS EDUARDO SANCHEZ MUÑOZ**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL PRD"**, Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL **COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL M5, S.A DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR ÚNICO Y APODERADO LEGAL**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR"**; LAS CUALES EN SU CONJUNTO SE CONOCERÁN COMO **"LAS PARTES"**; MISMAS QUE SE SUJETAN A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. EL APODERADO LEGAL DE "EL PRD":

- I.1 Que su poderdante es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que su apoderado tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en la Escritura Pública Número [REDACTED] Libro [REDACTED] de fecha 27 de febrero de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Guadalupe Guerrero Guerrero, Titular de la Notaría Pública número 160, de la Ciudad de México.
- I.3 Que, de acuerdo a sus necesidades, requiere contratar servicios de una empresa con experiencia en impresión, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**.
- I.4 Que el presente contrato se celebra en observancia a lo ordenado por el Reglamento de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- I.5 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

II. EL ADMINISTRADOR UNICO Y APODERADO LEGAL DE "LA PRESTADORA DEL SERVICIO":

- II.1 Que su apoderada es una Sociedad Anónima de Capital Variable, legalmente constituida, como lo acredita con la Escritura Pública número [REDACTED] Volumen [REDACTED] de fecha 18 de noviembre de 2020, otorgada ante la fe de la Maestra en Derecho Notarial Regina Reyes Retana Márquez Padilla, Notaria Pública número 101 del Estado de México, con Folio Mercantil Electrónico [REDACTED] de fecha 16 de enero del año 2021.
- II.2 Que el C. [REDACTED] en su carácter de Administrador Único y Representante Legal tiene facultades para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo; lo que acredita con la Escritura Pública número [REDACTED]

CONTRATO N° CN-JUR-358-2023

Volumen de fecha 18 de noviembre de 2020, otorgada ante la fe de la Maestra en Derecho Notarial Regina Reyes Retana Márquez Padilla, Notaria Pública número 101 del Estado de México. El C. bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna, respecto del cargo con el que comparece y se identifica con credencial para votar con fotografía, con número de folio expedida por el Instituto Nacional Electoral.

- II.3 Que, para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio, el ubicado en
- II.4 Para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, está debidamente dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes Clave
- II.5 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Reinscripción número RNP:

III "LAS PARTES":

- III.1 El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, violencia, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2 Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad legal con que comparece cada una de ellas, manifiestan su conformidad plena de asumir los derechos y obligaciones que adquieren con la celebración de este contrato, conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se compromete a elaborar 34,550 playeras blancas con el logo del PRD peso 150 gr, conforme a las características y especificaciones descritas en la cotización adjunta de fecha 29 de diciembre de 2023, misma que es parte integral de presente contrato.

SEGUNDA. – CONTRAPRESTACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan como precio de los bienes a adquirir, la cantidad de \$1'319,810.00 (Un millón trescientos diecinueve mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado por \$211,169.60 (Doscientos once mil ciento sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), para un total de \$1'530,979.60 (UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.).

TERCERA. - LUGAR Y FECHA DE ENTREGA DE LOS BIENES. "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a entregar los bienes objeto de este contrato el día 26 de febrero de 2024, en las oficinas del "PRD" ubicadas en Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11800, Ciudad de México.

CUARTA. - FORMA Y FECHA DE PAGO. El monto a que se refiere la cláusula SEGUNDA, será cubierto por "EL PRD" a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", en una sola exhibición a más tardar el día 31 de diciembre de 2023.

"LAS PARTES", convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica, previa presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), que deberá cumplir

CONTRATO N° CN-JUR-358-2023

con todos los requisitos fiscales, una vez revisado y autorizado por el área respectiva a la cuenta número [REDACTED] Clabe interbancaria [REDACTED] de banca [REDACTED] nombre de **COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL M5, S.A. DE C.V.**

QUINTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. "LAS PARTES" Será del **29 de diciembre de 2023 al 30 de marzo de 2024.**

SEXTA. - DERECHOS DE AUTOR. "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" acepta y reconoce que los derechos de autor del servicio, objeto del presente contrato, así como todo el material e información que le sean proporcionados por "EL PRD" para la prestación del servicio, y que de una forma enunciativa más no limitativa incluyen, nombre, lema, emblema, arte, diseños de marcas, personajes, obras literario musicales, entre otros, son propiedad exclusiva de "EL PRD", "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" no podrá hacer uso diferente para el que le fueron proporcionados.

Asimismo "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" reconoce que todos los derechos de propiedad industrial y derechos de autor inherentes a las marcas, avisos comerciales, diseños, modelos, lemas, textos, ideas, obras artísticas e intelectuales y otras similares, que sean utilizados por "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" o adquiridos a nombre de "EL PRD", serán propiedad de "EL PRD", el cual los podrá utilizar o emplear en la forma que decida y a su mejor derecho y conveniencia. Todo el material que sea preparado durante la prestación del servicio y que, en una forma enunciativa más no limitativa, incluyen arte en impresos, obras literario musicales (salvo aquellas que correspondan a sincronización y/o adaptaciones de obras literarios musicales ya existentes), coreografías y material audiovisual en general, serán propiedad exclusiva de "EL PRD".

En caso de que "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" haga uso de imágenes, marca, diseños, modelos, lemas, textos y demás elementos que requieran autorización, será bajo su más estricta responsabilidad, deslindando a "EL PRD" de cualquier responsabilidad que pueda surgir.

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES. "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", prestará el servicio de conformidad con las características y especificaciones establecidas en el presente contrato, asimismo, se obliga a actuar en todo momento con la debida diligencia profesional, de acuerdo con la experiencia académica de sus colaboradores observando todas las leyes, reglamentos y ordenamientos que sean aplicables a este acuerdo de voluntades y al servicio.

Utilizará los mejores recursos tecnológicos existentes para la realización del servicio objeto del presente contrato.

OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD. "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento del servicio objeto de este contrato, antes, durante, después de su ejecución, y en su caso, en la suspensión temporal.

Toda documentación e información que se proporcionen "LAS PARTES" deberá ser guardada en confidencialidad, por lo que ninguna de ellas podrá divulgarla o transmitirla a persona alguna sin el previo consentimiento de la otra parte. No se considerará violación a la presente estipulación el hecho de que se transmitan a su propio personal, al cual deben exigir la misma confidencialidad con respecto a terceros.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" sólo podrá usar la documentación e información proporcionada por "EL PRD" para el único fin de cumplir las obligaciones derivadas del contrato que se celebra y no podrá revelarla a terceros sin la previa autorización por escrito de "EL PRD" en los términos que se señalan en esta cláusula.

CONTRATO N° CN-JUR-358-2023

NOVENA. - RESCISIÓN. "LAS PARTES" convienen que "EL PRD" podrá rescindir el presente contrato en cualquier tiempo sin que medie resolución judicial alguna, bastará que así lo comunique a través del medio de contacto previsto en este contrato, en el supuesto de que "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, previstas en este contrato o su ANEXO ÚNICO o se ubique en cualquiera de las siguientes causas de rescisión que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

- A) Cuando "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" no cumpla con las obligaciones que adquiere en virtud de este contrato y su ANEXO ÚNICO;
- B) Cuando suspenda "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" injustificadamente el cumplimiento de sus obligaciones o pretenda realizarlo por medio de terceras personas ajenas a la presente relación contractual;
- C) En el caso de que "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" no cumpla con las especificaciones que se señalan en el contrato y ANEXO ÚNICO;
- D) Por proporcionar los servicios de manera deficiente, y
- E) Si transfiere, total o parcialmente, los derechos y obligaciones de este contrato.

DÉCIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL PRD" en caso de así convenir a sus intereses, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará previa notificación a través del medio de contacto previsto en el presente contrato a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", sin responsabilidad alguna para "EL PRD", cubriéndose la parte proporcional por concepto del servicio prestado hasta el momento y debidamente acreditados a la fecha en que se dé la terminación.

DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO. "EL PRD" podrá solicitar el incremento del servicio acordado originalmente; para ello notificará por escrito a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", el cual lo suministrará en las mismas condiciones de precio pactadas originalmente.

Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenio modificatorio, previo acuerdo entre "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA. - PENA CONVENCIONAL. En caso de atraso o incumplimiento con el inicio de la prestación del servicio, se aplicará a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", una pena convencional por atrasos que le sean imputables, el equivalente al monto que resulte al aplicar el 30% sobre el monto total del contrato.

En relación con los entregables, se penalizará por el 1%, sobre el monto total del contrato, por cada día natural de retraso, lo que no podrá exceder del 10% sobre el monto total del mismo, de superar ese porcentaje se dará por rescindido el contrato.

DÉCIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN DEL SERVICIO. "EL PRD" tendrá en todo momento, la facultad de verificar directamente si "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" haya desarrollado y entregado los bienes objeto de este contrato, de acuerdo con las especificaciones a que se refiere el ANEXO ÚNICO, y comunicará por escrito las cuestiones que estime pertinentes en relación con su ejecución en la forma convenida y con las observaciones que en su caso correspondan para que sean sustituidas a la brevedad posible.

DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, no podrán ser cedidos, enajenados, gravados o transferidos a terceros por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia.

CONTRATO N° CN-JUR-358-2023

DÉCIMA QUINTA. - CALIDAD DEL SERVICIO. "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" deberá satisfacer las necesidades y expectativas de "EL PRD", concentrándose en los sistemas y procesos de realización de la prestación del servicio y que el mismo sea conforme a los términos previstos en el presente contrato y ANEXO ÚNICO.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" conviene en responder ante "EL PRD" por la calidad, defecto y vicios ocultos, en la prestación del servicio y los bienes objeto del presente Contrato.

Cuando exista incumplimiento y/o desperfectos en el servicio realizado, por parte de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", "EL PRD" tendrá el derecho a exigir que se presten los servicios en las condiciones originalmente pactadas y establecidas en la cotización como ANEXO ÚNICO, a solicitar la devolución del precio pagado, o el cambio o sustitución del servicio y bienes por otro de la misma especie, teniendo en cuenta la naturaleza de este y las características de las fallas.

DÉCIMA SEXTA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" incluidos sus trabajadores, acepta y reconoce que la prestación del servicio profesional objeto del presente contrato, no constituye la prestación de un trabajo personal y subordinado, mediante el pago de un salario, por lo que no existe ninguna relación laboral con "EL PRD".

Asimismo, las partes establecen que "EL PRD" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" ni de sus trabajadores en virtud de no ser aplicables a la relación contractual de carácter civil que consta en este instrumento, los artículos 8, 10, 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo vigente, por lo que "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" no es ni será considerado como subordinado de "EL PRD" para ningún efecto legal.

En caso de que algún o algunos de los trabajadores de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" ejecuten o pretendan ejecutar algún juicio en contra de "EL PRD", "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" deberá de reembolsar la totalidad de los gastos que erogue "EL PRD" con motivo de las demandas instauradas por concepto de defensa legal, traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos, y deslindar a "EL PRD" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

DÉCIMA SÉPTIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL. "EL PRD" podrá suspender temporalmente en todo o en parte, en cualquier momento, el presente contrato, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, previa notificación a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" a través del medio de contacto previsto en este contrato.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA OCTAVA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a presentar cheque cruzado en favor de "EL PRD", hasta por la cantidad convenida en la cláusula segunda del presente instrumento sin IVA, y mantenerlo actualizado durante su vigencia, al igual del tiempo de vigencia del convenio modificatorio que en su caso se llegare a suscribir, presentando dicho documento al área jurídica de "EL PRD", ubicada en el domicilio señalado en la declaración 1.5 de este contrato, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la firma de este instrumento jurídico, apercibido que de no hacerlo así, se procederá a la rescisión del mismo.

DÉCIMA NOVENA. - DAÑOS Y PERJUICIOS. "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", se obliga a responder ante "EL PRD", por todos los daños y perjuicios que se ocasionen,

CONTRATO N° CN-JUR-358-2023

derivados de la ejecución del objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica por parte del personal a su cargo.

VIGÉSIMA. - FISCALIZACIÓN. "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" acepta coadyuvar con "EL PRD" a efecto de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitido por el Consejo General del INE, en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. - EROGACIONES POR PARTE DE "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" acepta que todos los gastos que haga por concepto de pasajes por cualquier medio, viáticos, hospedaje, alimentación, adquisición de materiales y artículos, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a su cargo y por ningún motivo podrán ser repercutidos a "EL PRD".

VIGÉSIMA SEGUNDA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de "LAS PARTES", siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

La falta de previsión, negligencia o impericia técnica por parte de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

VIGÉSIMA TERCERA. - DE LOS MEDIOS DE CONTACTO. "LAS PARTES" de manera voluntaria aceptan como medio de comunicación válida y legal, en modo de contacto, generación, aceptación de instrucciones, así como de notificación personal, sin que con esta última se viole derecho constitucional alguno, los correos electrónicos siguientes:

Para "EL PRD": juridico.nacional.prd@gmail.com

Para "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" [REDACTED]

Dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación, deberá dar constancia de recibido por ese mismo medio para los efectos legales a que haya lugar.

VIGÉSIMA CUARTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. "LAS PARTES", acuerdan que la interpretación y contenido del presente contrato, se apegará al marco jurídico en materia civil en la Ciudad de México, asimismo en caso de controversia, primeramente buscarán en todo momento los medios alternativos de solución de controversias que presta el Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial de la Ciudad de México, y en caso de no llegar a un acuerdo en dicha instancia, podrán someter la citada controversia a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con residencia en la Ciudad de México, por lo que desde este momento renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

POR "EL PRD"



**C. LUIS EDUARDO SANCHEZ MUÑOZ
APODERADO LEGAL**

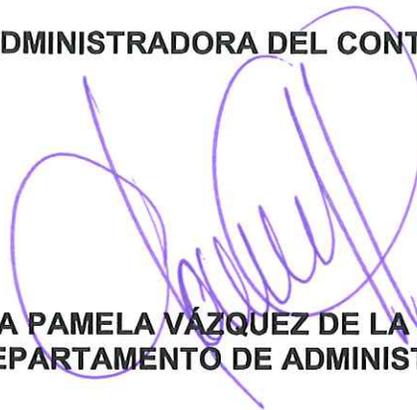
CONTRATO N° CN-JUR-358-2023

POR "EL PRESTADOR"



**C.
ADMINISTRADOR ÚNICO Y APODERADO
LEGAL DE "COMERCIALIZACIÓN
INTERNACIONAL M5 S.A DE C.V."**

POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO



**C. MÓNICA PAMELA VÁZQUEZ DE LA VEGA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN**

COMERCIALIZACION INTERNACIONAL

M5 S.A. DE C.V.

Ciudad de México, 29 de diciembre del 2023.

LIC. MÓNICA PAMELA VÁZQUEZ DE LA VEGA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

A través de la presente nos permitimos poner a su consideración el siguiente presupuesto:

PRODUCTO/SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	UNITARIO	SUBTOTAL
PLAYERAS BLANCAS CON EL LOGO DEL PRD PESO 150 GR.	PIEZAS	34,550	38.20	\$1,319,810.00
			SUBTOTAL:	\$1,319,810.00
			I.V.A.:	\$ 211,169.60
			TOTAL:	\$ 1,530,979.60

FECHA DE ENTREGA: 26 de febrero de 2024

LUGAR DE ENTREGA: Av. Benjamín Franklin No. 84, Col. Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11800, CDMX

ATENTAMENTE

